DECRETO NO. 129
(19 DE NOVIEMBRE DE 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS QUE SE PRESENTA ACTUALMENTE EN EL MUNICIPIO DE JERICÓ- ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde Municipal de Jericó, Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales especialmente las consagradas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la ley 1523 del 2012 y,

CONSIDERANDO QUE:

A. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE REGULAN LA CALAMIDAD PÚBLICA

El artículo 2º de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna; así mismo prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

A su vez, el artículo 90 de la carta señala que el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, por la acción u omisión de las autoridades públicas, previsión que obliga a las entidades a adelantar medidas necesarias para conjurar amenazas y/o emergencias ocasionadas por hechos de la naturaleza o del hombre que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, en su orden y que sea imperiosa suatención para evitar la parálisis de la administración o el acaecimiento de hechos nefastos para la salud, la vida e integridad física de los habitantes de su territorio.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 ibídem, el ejercicio de la función administrativa debe ser orientada por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,(sentencias C- 071 de 1994, C-431 de 2000, C-629 de 2003, T-142 de 2006, T-699A de 2011 y C- 300 de 2012) y su desempeño está enfocado a la consecución del interés general y la realización de los fines esenciales del Estado que han sido consagrados en el artículo 2 de la Carta Política (Concordado con el artículo 311 de la Constitución Política, y Artículo 1 de la Ley 136 de 1994- Régimen Municipal).

Los principios de la función administrativa, además de presupuestos valorativos, son verdaderos mandatos de optimización que se materializan en la mayor medida posible cuando se garantiza el cumplimiento de derechos constitucionalmente protegidos y que correlativamente aparejan el deber de las autoridades públicas de protegerlos. Es así como, la función administrativa en cabeza de las entidades territoriales y las demás entidades públicas ha sido definida por la jurisprudencia constitucional como "el conjunto de tareas y de actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, con el fin de desarrollar sus funciones y

cumplir sus diferentes cometidos y, de este modo, asegurar la realización de sus fines (Sentencias C-631 de 1996 y C-564 de 1997).

Así mismo el artículo 311 de la Constitución Política establece que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*. Adicionalmente, por su cercanía con la comunidad, es la entidad pública que cuenta con las herramientas para identificar y comprender las necesidades de la población y darles solución de manera pronta, oportuna y eficaz; cumpliendo así un papel fundamental dentro del aparato estatal porque es el encargado de solucionar, de manera directa, las necesidades de la población a través del cumplimiento de funciones, la prestación de servicios y la construcción de obras públicas (Art 311 CP y Art. 3 de la Ley 136 de 1994)

El artículo 3º de la ley 1523 de 2012, establece los principios generales asociados con Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio delinterés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiaridad; principios que orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo queconllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.

El artículo 12 de la citada ley, señala que los alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, además, como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Según el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, los alcaldes previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

El artículo 58 señala que: *"Para los efectos de la presente ley se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, losmedios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

A su vez el artículo 59 ibídem señala que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

> *"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la*

familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios ypoblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico"

La ley 1523 de 2012 prevé en los artículos 61, 65 y 66, el plan de acción de recuperación y la normatividad aplicable para la celebración de los contratos necesarios para la atención de los efectos y/o consecuenciasgeneradas por los hechos constitutivos de la calamidad pública, así:

"ARTÍCULO 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la UnidadNacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen

PARÁGRAFO 1o. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

PARÁGRAFO 2o. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre, Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública, los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública,conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos solución de conflictos moratoria o refinanciación de deudas suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible: administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad

ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo

Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para lacontratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".

El Gobierno Nacional, a través del Decreto 2113 del 11 de noviembre de 2022 "Por el cual se declara situación de desastre de carácter nacional", declaró situación de desastre de carácter Nacional, en todo el territorio, por el termino de doce (12) meses, así mismo, debido al fuerte invierno por el que atraviesa el Departamento, la Gobernación de Antioquia, decretó calamidad pública en el mes de septiembre del año en curso.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS QUE RESPALDAN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA

El área urbana del Municipio de Jericó está puntualmente localizada sobre el flanco oriental de la cordillera occidental en la que se presenta una conformación geológica denominada Formación Combia. A lo largo del territorio municipal se encuentran diferentes pendientes generadas por esta formación rocosa, siendo propensa a la erosión superficial y los procesos denudativos, así como también a la ocurrencia de avenidas torrenciales, lo anterior basados netamente en su geología y topografía. La zona pues, se caracteriza por tener ampliosespesores de suelos orgánicos y perfiles de meteorización con saprolito generado a partir de las rocas de la Formación Combia, las cuales son ampliamente meteorizables física y químicamente.

En la publicación N° 333 del IDEAM se establece *que "durante el último mes se mantuvieron las condiciones del Fenómeno La Niña. De acuerdo con las proyecciones del CPC/IRI es probable que este evento persistadurante diciembre/2022 y febrero/2023 con el 76% de probabilidad y se favorezca la condición neutral en el periodo febrero-abril de 2023 con un 57% de probabilidad. Bajo este panorama, las variaciones climáticas del país serán moduladas en mayor medida por las perturbaciones de la escala intraestacional, la evolución de La Niña y la dinámica asociada a una activa temporada de huracanes que finaliza oficialmente este mes.*

Durante noviembre se esperan de forma general lluvias dentro de los valores habituales, salvo en las regiones Caribe y Andina, donde se estiman excesos de lluvia. Para el periodo diciembre - enero se esperan precipitaciones dentro de los valores normales y por encima de esta condición. Los excesos más significativos se esperan en el transcurso de diciembre."

Además, por parte del IDEAM se aduce que las lluvias en el mes de octubre para la región Andina, donde se encuentra el municipio de Jericó, se observaron lluvias por encima de lo normal 120%-160%. Por su parte en

el mes de noviembre y diciembre, se esperan las lluvias por encima de los promedios (con excesos entre el20% y 60% respecto al promedio).

Según el boletín de noviembre del IDEAM, noviembre hace parte de la segunda temporada de precipitaciones en la mayor parte de la región Andina, tal como se observa en la siguiente figura, para el suroeste antioqueño la predicción de precipitación mensual dada en porcentaje es por encima de lo normal con una media entre 200 y 300 milímetros en la precipitación total.

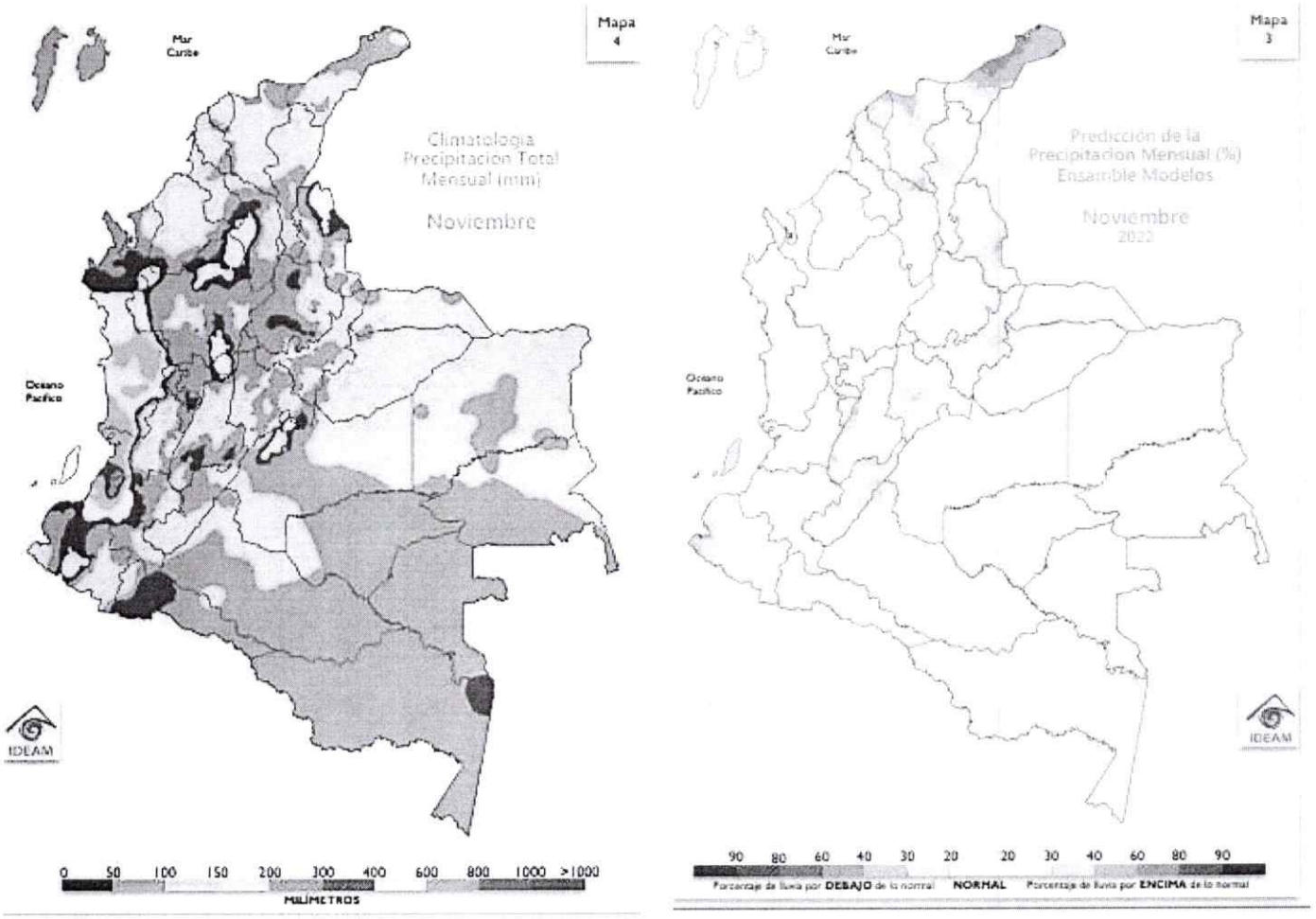


Ilustración 1. Mes de noviembre

De igual manera se presenta la predicción de la precipitación mensual en (%) y la precipitación total mensual en milímetros para los meses de diciembre y enero.

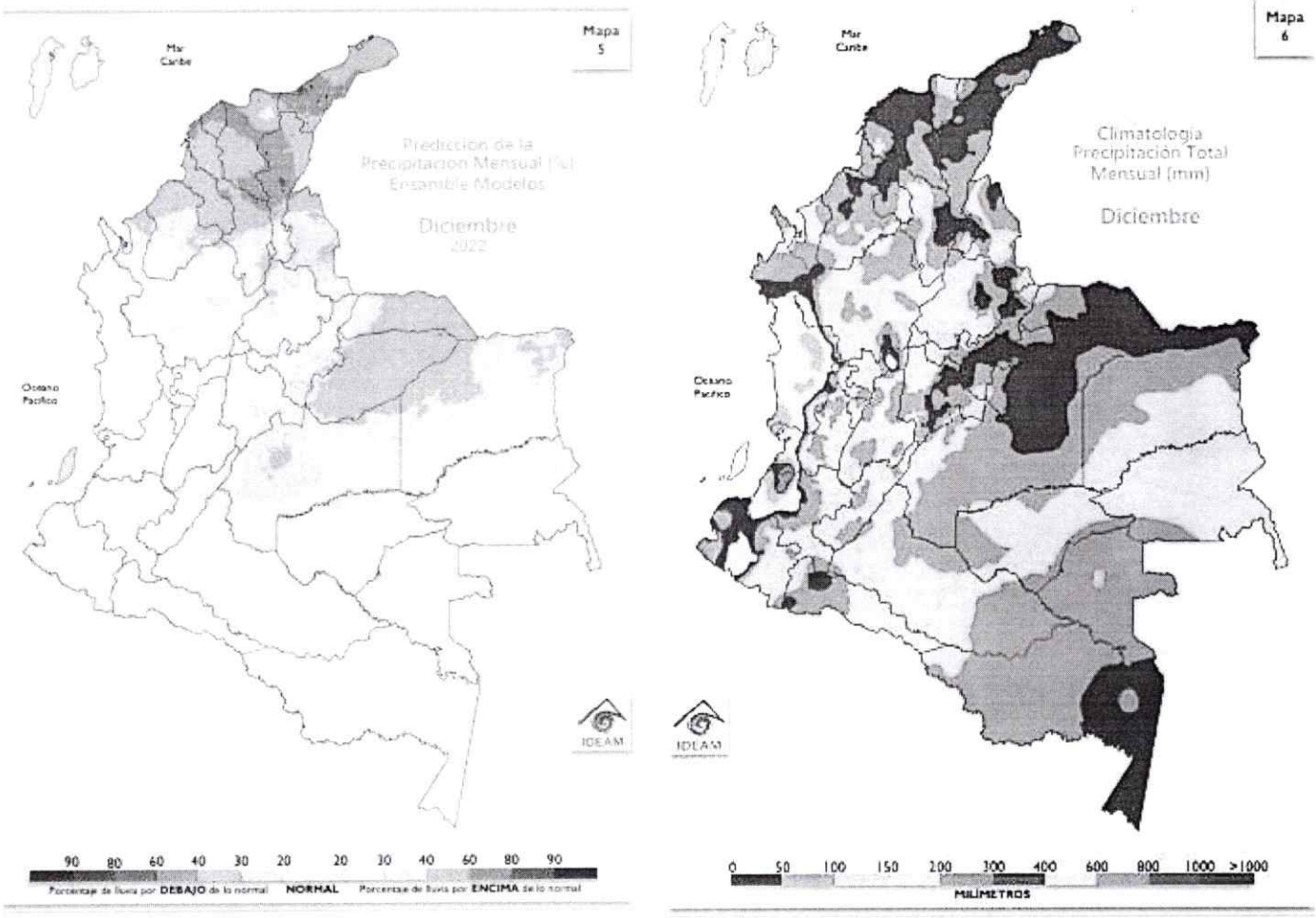


Ilustración 2. Mes de diciembre

Para el mes de diciembre, se espera lluvias por encima de lo normal entre 150-200 mm para el suroeste antioqueño.

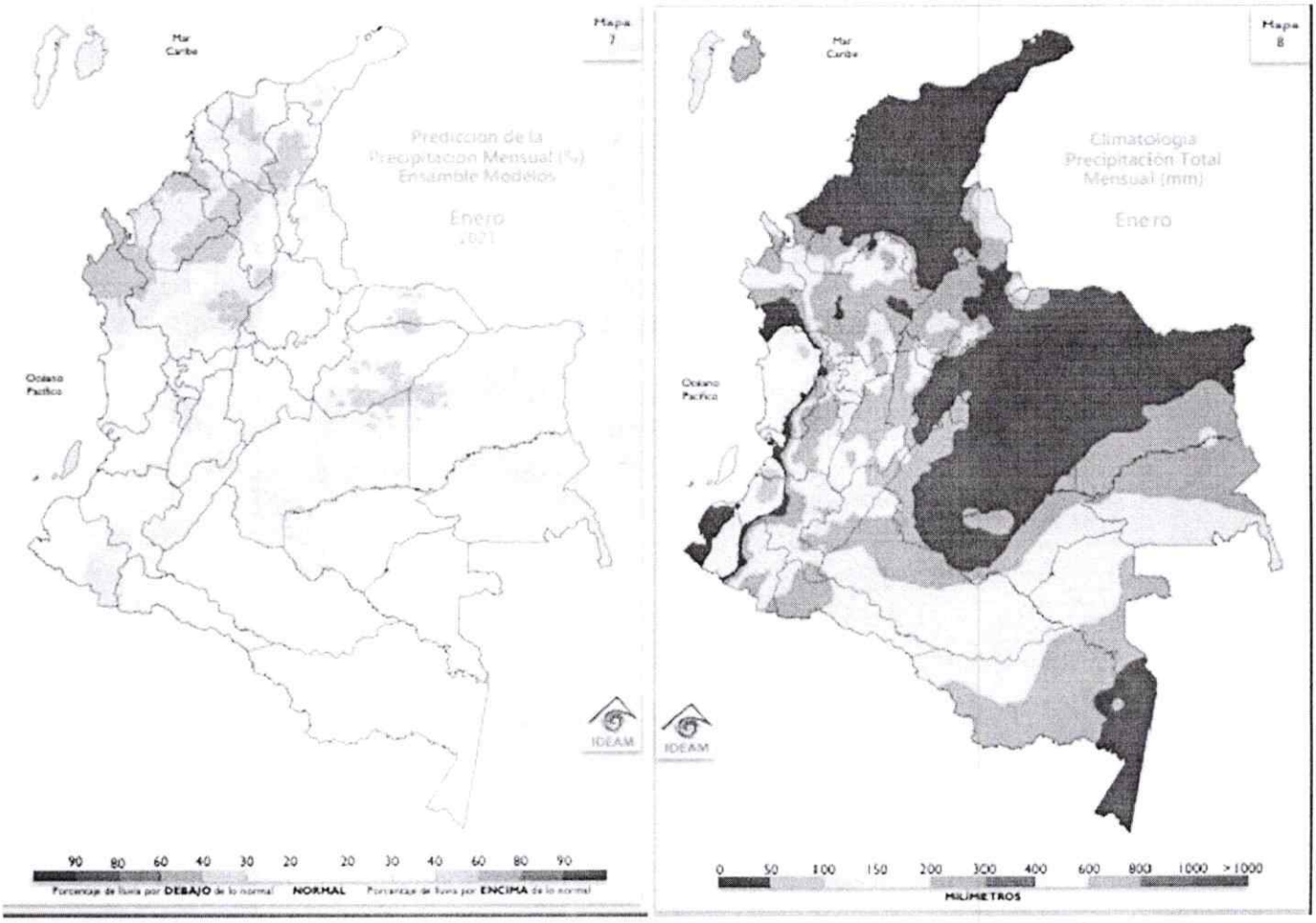


Ilustración 3. Mes de enero 2023

Para el mes de enero 2023, se espera lluvias por encima de lo normal entre 100-150 mm para el suroeste antioqueño.

Así las cosas, en la actualidad, el Municipio de Jericó, cuenta con obras de mitigación del riesgo y áreas detratamientos geotécnicos para el control de laderas y aguas de escorrentía superficial y subsuperficial, no obstante, las obras existentes no han sido suficientes para el manejo total de las problemáticas de inestabilidad y de manejos de aguas, motivo por el cual es necesaria la intervención de diferentes puntos críticos en el casco urbano y zona rural del municipio. Los principales puntos a intervenir están situados en el sector de Avenida Boyacá, que afecta de manera directa al sector El Caño y Hospital San Rafael, drenaje de la Quebrada Valladales y las veredas El Zacatín y La Leona.

Estos lugares han presentado problemáticas latentes de inestabilidad del terreno y malos manejos de las aguas superficiales y subsuperficiales, generando diferentes alertas desde los últimos meses debido a su configuración geométrica, geológica, geomorfológica, topográfica, etc.

Ahora bien, debido a la presente temporada de lluvias por la que atraviesa el municipio, es necesaria una rápida intervención en los sitios pre-citados debido a que la zona podría verse aún más afectada si las intensidades pluviométricas aumentan de manera desmesurada como se ha pronosticado según el IDEAM. Como sustento de lo anterior, se realizará un anexo con el recuento de las lluvias que se han presentado en el último mes en el municipio según los reportes presentados por la red Programa Integral Red Agua PIRAGUA – Corantioquia con la finalidad de sustentar lo expuesto en relación a las lluvias acumuladas, lo cual representa un peligroinminente a la infraestructura y a la integridad personal de la comunidad adyacente a los sitios determinados.

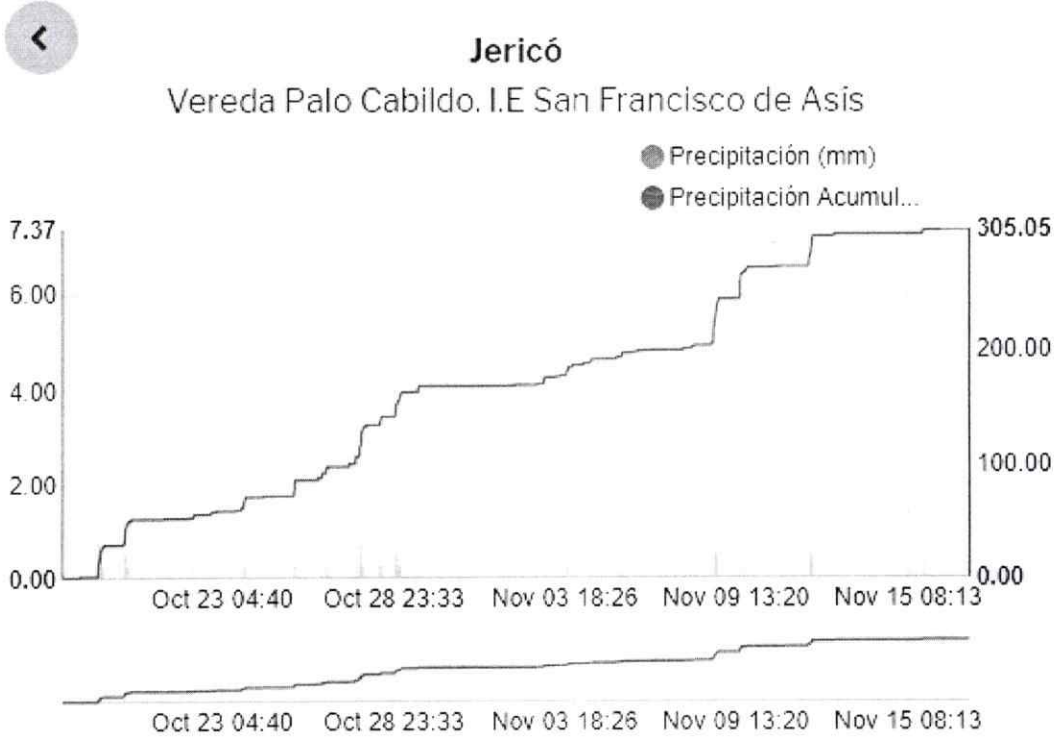


Ilustración 4. Datos registrados en el pluviómetro de la vereda Palo Cabildo.

En razón de lo anterior, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Jericó emitió, mediante el acta número 20-2022 del 12 de noviembre de 2022 y fundamentado en las altas precipitaciones que se vienen presentando en el Municipio, concepto favorable para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, el Alcalde declare la calamidad pública como estrategia administrativa para aunar esfuerzos con entidades públicas y privadas, que permitan la consecución de recursos económicos, técnicos y humanos para intervenir de manera inminente los puntos críticos descritos anteriormente, con el fin de salvaguardar la

integridad de la población, ya que no se cuentan con recursos propios, del presupuesto Municipal, para adelantar la totalidad de las intervenciones, que de acuerdo a lo expresado son perentorias y necesarias.

En consecuencia, el Alcalde con fundamento en los hechos enunciados, los cuales tienen la categoría de imprevisibles e irresistibles, con fundamento en las valoraciones del riesgo y el concepto favorable y previo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres-CMGRD, contenido en el acta número 20-2022 del 12 de noviembre de 2022, acogidas en su totalidad por el presente acto, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la ley 1523 de 2012 declarará la calamidad pública por el término de seis meses calendario, para conjurar la crisis presentada y poder adoptar medidas eficientes y eficaces que mitiguen la probabilidad de ocurrencia de un desastre.

Que hace parte integral del presente acto administrativo, todos y cada uno de los documentos, registros, informes, actas, y demás soportes que dan cuenta de los hechos de la naturaleza que han generado la calamidad en el municipio de Jericó -Antioquia,

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la calamidad pública en el Municipio de Jericó, durante seis (06) meses, con el objeto de adoptar medidas necesarias y urgentes que permitan realizar las obras que demanda el sector el sector de Avenida Boyacá, que afecta de manera directa al sector El Caño y Hospital San Rafael, drenaje de la Quebrada Valladales y las veredas El Zacatín y La Leona. la misma podrá cesar en el momento que se supere la situación que motivó esta declaratoria expidiendo el acto administrativo que retorna a la normalidad.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Alcalde, cumplido el término por el cual se fijó la calamidad, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad pública, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo deDesastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con las facultades previstas en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 los recursos que se gestionen ante entidades públicas y privadas, relacionados directamente con las actividades que permitan ejecutar las obras requeridas en las diferentes laderas, canales de quebradas y en los sistemas de drenajes conforme a los diagnósticos realizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, y la Dirección de Obras Públicas, Cuerpo de bomberos y Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, entre otros, podrán celebrarse los siguientes contratos:

a) Contratos para efectuar manejo de taludes y manejos de aguas superficiales y subsuperficiales en el Sector El Faro.
b) Contratos para realizar obras de control de aguas superficiales en el sector de Boyacá para la recuperación del canal de la Quebrada Valladares.
c) Contratos para realizar obras de remoción de material y reconformación del talud en la vereda La Leona, vía principal de acceso a la cabecera municipal.

d) Contratos para la construcción de una obra de conducción de aguas en la Quebrada Ubaldina a la altura de la vereda EL Zacatín.

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar la realización de los anteriores contratos, la Secretaría de Hacienda realizará traslados internos, con el objeto de fortalecer la cuenta que contenga el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, que garanticen la celebración de los contratos enunciados en el artículo anterior; los valores estarán supeditados al diagnóstico y pre factibilidad realizados por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, La Dirección de Obras Públicas, en compañía del Cuerpo de bomberos y Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio realizará los contratos con personas naturales y/o jurídicas que tengan la idoneidad y experiencia para ejecutar este tipo de obras, en consecuencia, se les solicitarán los documentos de cámara y comercio para verificar la idoneidad, los debidos certificados que demuestren experiencia y lamanifestación de que no se encuentran inhabilitados para contratar.

ARTÍCULO QUINTO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Jericó, con el apoyo de las diferentes entidades públicas y privadas que lo conforman, con las secretarías y dependencias del municipio, y con el apoyo del DAGRAN, elaboran el plan de acción específico de respuesta y recuperación, entiéndaserehabilitación y reconstrucción conforme a los lineamientos dado por la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: La coordinación, control y seguimiento de todas las actividades interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de calamidad aquí declarada, estará a cargo de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial, de acuerdo a lo establecido en el plan de acción específico.

PARÁGRAFO. Todas las dependencias de la alcaldía municipal deberán apoyar la ejecución del plan de acción específico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de reducción, respuesta y recuperación deberá someterse a la normatividad especial sobre el manejo de emergencias y se someterán a la dirección, coordinación, y control por parte de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprópiense los recursos que sean necesarios para financiar el valor de los contratosrelacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO: La actividad contractual se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la ley 1523 de 2012 y los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente decreto a las diferentes Secretarías de la AdministraciónMunicipal, a la gerencia de las entidades descentralizadas municipales para que, de acuerdo con sus competencias, adopten las medidas necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Hacen parte integral del presente decreto las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres 20-2022 del 12 de noviembre de 2022, así como los informes técnicos emitidospor las entidades y dependencias competentes en torno a la calamidad por el principio de precaución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Copia de este acto administrativo y de los contratos celebrados con ocasión de la declaratoria de calamidad pública serán remitidos a la Contraloría General de Antioquia con el fin de que sea efectuado el control fiscal pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho el Alcalde Municipal de Jericó, Antioquia, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

DAVID ALONSO TORO CADAVID
Alcalde Municipal

FUNCIONARIO	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Ramírez Santiago Giraldo Posada		19/11/2022
Revisó y Ajustó	Leidy Johana López Tabares		19/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, la presentamos para la firma.			